

EL DEFENSOR



Organo de la Cámara Agrícola Oficial de Lorca

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Al mes 50 céntimo
Fuera, trimestre 2 pesetas
Número suelto 10 céntimos

Director: Juan Martínez P. Chuecos

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION
Cámara Agrícola
PLAZA DE COLON

SE PUBLICA LOS DOMINGOS

“EL DEFENSOR,,

Organo de la Cámara Agrícola Oficial de Lorca

Este periódico se publica todos los domingos, y se reparte entre los suscriptores de la huerta y campo en la Sociedad Cámara Agrícola.

El precio de suscripción es de 0'50 cts. al mes en Lorca y 2 pesetas al trimestre fuera.

El número suelto a 10 centimos.

Está abierta la suscripción en el domicilio social: Plaza de Colón frente al Teatro Guerra: local conocido por la Biblioteca.

Aviso

Se hace saber a los socios de la Cámara Agrícola que tienen hecho pedido condicional de patatas que pueden pasar por las oficinas de la Caja Rural a consignar el depósito necesario para tener derecho a retirarlas, pues ya hace días se pidió por teléfono el otro vagón que probablemente estará en Lorca antes de fin de mes,

Lorca 17 Enero 1919.

El Secretario General de la Cámara
José María Campoy

El comercio del aceite

La «Gaceta» pública dos Reales órdenes del ministerio de Abastecimientos relacionadas con el comercio de aceite.

En ambas se dispone lo siguiente:

LA EXPORTACION

Primero. Se fija en 90 000 000 de kilogramos de aceite de oliva la cantidad total que podrá exportarse durante el año 1919, quedando incluidas en esta cifra las exportaciones hechas por la prórroga de los permisos a que se refiere la Real orden de 4 del mes actual.

Segundo. Las personas o entidades que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del

Caja Rural de Ahorro y Préstamos
— DE LA —
Camara Agrícola Oficial de Lorca
Fundada el 13 de Mayo de 1918

Imposiciones		Préstamos	
Pesetas ts.		Pesetas	
Imposiciones anteriores . . .	116 708'19	Préstamos anteriores	97 760
Idem durante la semana . . .	14 400'10	Idem durante la semana . . .	8 565
TOTAL . . . 131.108'29		TOTAL . 106 775	
Rentegros anteriores 5.301'35		Préstamos cobrados hasta hoy	4 350
Id. durante la semana 4.784'30		Préstamos pendientes	97 725
Saldo de imposiciones	121.022'64	N.º total de préstamos hasta hoy	381
N.º total de imposiciones hasta hoy	2 011		

Balance de comprobación y saldos del día 17 de enero de 1919

Debe	Haber		Debe	Haber			
	Pesetas	cts.		Pesetas	cts.		
Caja	55415	97	31186	10	24229	87	
Imposiciones	10085	65	131108	29			121022 64
Préstamos	106775		9050		97725		
Ganancias y pérdidas . . .	4021		4564	74			543 74
Libretas	164	26	6	50	157	76	
Francos y Md.ª Extranjera .	1238	15	684	40	553	75	
Premios a Imponentes . . .	100		200				100
Fondo de reserva de la Caja	1000		2000				1000
178800		03	178800		03	122666 38	

corriente mes deseen exportar aceites de oliva lo solicitarán de este ministerio, expresando en la instancia:

La cantidad que se propongan exportar.

La calidad.

El sitio en que se halle la partida cuya exportación se solicite; y

El lugar en que quede depositada para su venta a precio de tasa, una cantidad de aceite equivalente a la mitad de la que haya de exportarse por la concesión pedida, así como la Aduana por la que se realice la exportación.

Tercero. Para determinar la calidad del aceite exportable se determinará el grado de acidez, siendo fino el que no pase de un grado y corriente el que tenga de uno a tres.

Cuarto. El sitio en que se constituya el depósito de la mitad de la cantidad cuya exportación se solicite podrá ser el del propio exportador u otro cualquiera que

el mismo indique y que el ministerio acepte; en ese caso será necesario acompañar a la solicitud declaración, firmada por el depositario y favorablemente informada por la Comisión provincial respectiva, haciendo constar la constitución y la aceptación del depósito.

Quinto. La cantidad depositada quedará a disposición del ministerio de Abastecimientos durante el plazo de setenta días, a contar desde el despacho por la Aduana correspondiente de la expedición origen del repetido depósito. A ese fin los interesados se obligan a recsger certificación de la Aduana de salida, presentándola en el ministerio para que surta efectos desde la fecha de su exhibición, lo cual se aceptará en resguardo que le será expedido.

Sexto. El aceite que se depositará de calidad corriente (uno a tres grados de acidez.)

Séptimo. Los depósitos serán transferibles, siendo preciso que el nuevo depositario declare por escrito la aceptación de la obligación transferida, que la Comisión provincial informe favorablemente respecto a la solvencia y que el ministerio aprueben definitivamente.

Octavo. El quebramiento de los depósitos será penado con arreglo a la legislación vigente y a la especial de este ministerio.

Noveno. Los exportadores quedan sujetos a los gravámenes transitorios determinados en el artículo 5.º del Real decreto de 10 del actual, que se les exigirán por las aduanas respectivas.

EL CONSUMO INTERIOR

Primero. Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, o sea el de alimentación y el de industrias el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como maximun un grado de acidez, 17'50 pesetas de 11'50 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de uno o tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13, 25 pesetas.

Segundo. La tasa que se establece corresponde a las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara o fábrica) libres de envases.

Tercero. Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, ateniéndose solamente al gasto de transporte. Además se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial; que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial.

Cuarto. Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa, sometiéndola al ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma.

Quinto. Los aceites finos o refinados que sean puestos a la venta en envases que a lo sumo tengan tres litros de cubida estarán exentos de tasa.